

**A.E.F.Y.T.**  
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL INGRESO Y BAJA DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 1º. Miembros

Pueden ser Empresas-miembro de la Asociación todas las empresas del ramo que estén en posesión de los correspondientes permisos de la Administración que autoricen el ejercicio de las actividades que definen al sector, así como cumplir con los demás requisitos vigentes en el momento de la solicitud y adjuntando también, como indispensable, la documentación que se indica en el Boletín de Inscripción.

La Asociación estará formada por:

- a) Socios fundadores
- b) Socios corporativos
- c) Socios colectivos

Podrán formar parte, igualmente, otra u otras categorías de asociados si así lo acuerda la Asamblea General.

Son empresas socios fundadores los que en su día constituyeron la Asociación, cuyos nombres figuran en el Libro Registro de Asociados, y corporativos los inscritos con posterioridad. Todos ellos pertenecen a la Asociación como miembros de pleno derecho.

Aquellas empresas o industriales que deseen ingresar en la Asociación deben enviar su solicitud a la Secretaría de la Asociación para su consideración y aceptación, en su caso por el Consejo Rector.

Podrán solicitar su ingreso en la Asociación las empresas, tanto individuales como sociedades, que se dediquen a alguna de las actividades profesionales que se concretan en el artículo 6 de nuestros Estatutos aprobados y en vigor.

Podrán solicitar su incorporación a la Asociación colectivos de personas físicas o jurídicas cuyos intereses sean coincidentes con los miembros asociados de la misma.

Dichos colectivos podrán ser de ámbito Nacional, Comunitario o Provincial.

Art.2º. Socio de Honor

El Socio de Honor constituye un título honorífico y personal dedicado a aquellas personas que se hayan destacado por su labor a favor del desarrollo de la Asociación.

La propuesta del nombramiento de Socio de Honor deberá ser presentada por el Consejo Rector y aprobada en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, por

mayoría simple de comparecientes presentes o representados. La propuesta deberá contener necesariamente los méritos de la persona que le hagan favorecedora de la designación.

El nombramiento de Socio de Honor en persona que represente en la Asociación a una empresa asociada no significa beneficio alguno para la misma.

El Socio de Honor como miembro de la Asociación recibirá idéntica información de las actividades y proyectos de la Asociación al igual que el resto de los Asociados.

#### Art. 3º Altas y Bajas en AEFYT.

Al establecer y presentar solicitud de “Alta” por escrito dirigida al Director Gerente, como se señala en el precedente artículo 1º, se entenderá que la empresa peticionaria acepta íntegramente las normas de nuestros Estatutos y del presente Reglamento. Recibida la solicitud, corresponde plenamente al Consejo Rector aprobarla o rechazarla y contra posible acuerdo negativo podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General. Los plazos para la interposición de estos recursos serán de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo o resolución denegatoria, o, en su caso, desde aquel en que se entiendan tácitamente denegados.

Tanto las “Bajas” voluntarias como las obligadas quedarán sujetas a lo que al respecto establecen nuestros Estatutos en vigor y en cuanto a los asociados que tengan impagada la cuota anual o las semestrales correspondientes, según la Escala de condiciones en vigor, o las derramas aprobadas por la Asamblea, el Presidente incoará expediente, cuya resolución corresponde en todo caso al Consejo Rector. Si el asociado sometido a expediente por mora formara parte de dicha Junta, cesará automáticamente como miembro de ella.

El reingreso de un asociado que haya dejado de pertenecer a nuestra Asociación por impago de cuotas podrá ser concedido previo pago de las cuotas atrasadas y derramas. El Consejo Rector podrá pedirle, además, a su libre criterio y en el momento de la readmisión, el abono de una compensación a determinar en cada caso.

El ingreso de los socios colectivos será solicitado por el representante del mismo.

#### Art.4º Derechos y Deberes.

Quedan debidamente detallados en los artículos 10 y 11 de los Estatutos aprobados y vigentes. Las empresas que soliciten su ingreso-alta, en adelante tendrán que abonar una “cuota especial de ingreso”, que fijará anualmente el Consejo Rector, al ser admitidos en AEFYT. Para todos los socios, actuales y futuros, regirá la “Escala de cuotas-derramas” que para cada ejercicio-anualidad aprobará la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, como se indica en los artículos 36 y 37 de los Estatutos vigentes y en función de la facturación neta anual en alguna o todas las actividades señaladas en el artículo 6 de los Estatutos, según se indica más adelante.

Las citadas cuotas-anualidades deberán ser pagadas por los asociados en enero de cada año (las que se paguen por anualidades completas) o bien por semestres anticipados, en enero y en julio de cada año, por mitades.

Las Empresas Asociadas a AEFYT pagarán su cuota-anualidad según su volumen de facturación y de acuerdo con la calificación de grupo siguiente que abarca los tramos señalados:

A	≤ 600.000,00€	330,00 €
B	> 600.000,00€	475,00 €
C	≤ 1.200.000,00 €	600,00 €
	> 1.200.000,00€	
D	≤ 3.000.000,00 €	760,00 €
	>3.000.000,00 €	
E	≤ 6.000.000,00 €	1.130,00 €
	>6.000.000,00 €	
F	≤ 12.000.000,00 €	1.650,00 €
	>12.000.000,00 €	
G	≤ 21.000.000,00 €	2.300,00 €
	>21.000.000,00 €	

GRUPO H – SOCIOS COLECTIVOS. El Consejo Rector fijará una cuota anual para cada socio colectivo en función del número de miembros que lo integran y el volumen de facturación global del mismo.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO RECTOR**

Art. 5º Composición.

La elección, reelección y sustitución de los componentes del Consejo Rector se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos.

El Consejo Rector estará compuesto por un número de miembros no inferior a 6 ni superior a 15 elegidos por la Asamblea General convocada al efecto, tratando de obtener la mejor representatividad de las diversas actividades que componen la Asociación.

Los miembros elegidos en la forma descrita para formar el Consejo Rector elegirán de entre ellos a los cargos directivos.

Los socios colectivos podrán designar un representante en el Consejo Rector de la Asociación.

Art. 6º Presentación de candidaturas.

A efectos de la elección del Consejo Rector, todos los asociados podrán presentar en Secretaría candidaturas que representen a los distintos grupos, con la

antelación que estime conveniente el Consejo Rector y, en todo caso, diez días antes de la Asamblea General.

#### Art. 7º Elección del Consejo Rector.

Se realizará por los asociados asistentes a la Asamblea General en votación libre y secreta, según lo establecido en el artículo 16.2. de los Estatutos, siendo válidas, en todo caso, las representaciones por escrito y debidamente firmadas.

#### Art. 8º Renuncias.

En el caso de que alguna de las empresas elegidas no pudieran aceptar por causas plenamente justificadas el cargo para el que se la elige, éste recaerá en la empresa que hubiere ocupado el lugar inmediato –siguiente en la votación, y así sucesivamente.

#### Art. 9º. Vacantes

De producirse alguna vacante en el tiempo entre la toma de posesión y nueva-siguiente Asamblea General, se cubrirá eventual y automáticamente, como en el caso de “renuncias” comentado en el precedente artículo 8º como sigue: la empresa que hubiere ocupado el lugar inmediato-siguiente en la votación que dio lugar a la designación del Consejo Rector en la que se produzca alguna vacante, pasará a desempeñar el cargo de la causante de ella. Este nombramiento provisional será refrendado por la primera Asamblea que se celebre.

#### Art. 10º Comisiones, secciones y grupos de trabajo.

Con el fin de facilitar la labor de decisión del Consejo Rector se podrá crear dentro de su seno un Comité Ejecutivo restringido, estando compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero-Contador, Director Gerente y cuantos miembros del Consejo Rector estime necesarios el Presidente, así como Comisiones, Secciones y Grupos de Trabajo compuestos por miembros de AEFYT en activo a todo efecto y elegidos y nombrados por el propio Consejo Rector, para el estudio y desarrollo de temas y trabajos bien concretos.

Tales Comisiones, Secciones y Grupos serán las que figuren en el Organigrama vigente en cada momento, siguiendo las necesidades concretas de la Asociación.

#### Art. 11º Facultades del Presidente.

El Presidente de AEFYT ostentará la máxima representación de la misma. Propondrá los asuntos a tratar en las reuniones del Consejo Rector y de la Asamblea General. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente.

El Presidente podrá delegar determinadas funciones en los Vicepresidente, en el Tesorero-Contador y en el Director Gerente de la Asociación, previo acuerdo del Consejo Rector.

#### Art. 12º Reuniones del Consejo Rector y Asamblea.

El Presidente podrá convocar en cualquier momento y en el lugar que estime oportuno el Consejo Rector y el Comité Ejecutivo.

El Consejo Rector será convocado con carácter ordinario al menos cuatro veces al año y el Comité Ejecutivo cuantas veces estime necesario el Presidente de la Asociación. La falta reiterada de asistencia sin justificar (establecida por el Consejo Rector) producirá el cese automático del vocal o vocales que incurran en la misma.

La Asamblea será convocada por el Presidente con carácter ordinario una vez al año y dentro del primer semestre natural y, con carácter extraordinario, cuando resulte conveniente o necesario, cuando lo acuerde el Consejo Rector o cuando lo solicite un número igual o superior al 10 por 100 de asociados según lo previsto en el artículo 17 de los vigentes Estatutos.

En el caso de que sea necesario celebrar la Asamblea General en segunda convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos vigentes, serán válidos los acuerdos que se tomen con el número de votos de los asistentes y representados a la misma, cualquiera que sea su número

### **CAPITULO III DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 13º Nombramiento y cese del Director Gerente.

El nombramiento del Director Gerente de AEFYT corresponde al Consejo Rector, a propuesta del Presidente, que asignará las funciones y facultades que estime oportunas y será imprescindible que resida en la localidad donde AEFYT tenga su sede y domicilio social.

El Director Gerente tendrá voz pero no voto en las reuniones del Comité Ejecutivo. El Director Gerente podrá ser separado del cargo por decisión del Consejo Rector, dando cuenta razonada a la Asamblea General.

A propuesta del Director Gerente, el Consejo Rector autorizará la contratación de los servicios del personal que componga el secretariado de la Asociación y cuyas retribuciones serán acordadas e indicadas por el Consejo Rector.

Art. 14º Facultades del Director Gerente.

Son facultades del Director Gerente de AEFYT:

- a) La realización de cuantas gestiones le encomiende el Presidente o del Consejo Rector y de aquellas que sean precisas para la buena marcha de la Asociación.
- b) Atender el desarrollo y trabajos de la Asociación y ejercer la jefatura de personal.
- c) Cuidar del cumplimiento de las obligaciones de carácter asociativo.
- d) Controlar y coordinar las actividades de las Comisiones y Grupos de Trabajo resumiendo en un comunicado el contenido de las actas correspondientes.

e) Atender el movimiento de cuentas corrientes y operaciones contables, formalizando los documentos necesarios. Los fondos sociales de la Asociación sólo podrán figurar en cuentas corrientes abiertas a nombre de AEFYT, y el Director Gerente dispondrá de firma y poderes de acuerdo con las facultades que le conceda el Consejo Rector.

f) La redacción de la Memoria anual en la que se reflejen las actividades desarrolladas, explicación de liquidación presupuestaria y, en general, cuanto se estima necesario a los fines de la debida información de los asociados, incluyendo divulgación mediante envíos periódicos de conveniente detalle sobre la marcha de los trabajos de acuerdos de AEFYT.

g) Colaborar con el Tesorero-Contador en la elaboración de los presupuestos anuales que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Rector.

Gozará de cuantas facultades y atribuciones le corresponda a tenor de lo que establecen los Estatutos de AEFYT y/o que por delegación del Presidente o del Consejo Rector le sean atribuidas. Asistirá reglamentariamente tanto a las reuniones de la Asamblea General como del Consejo Rector y del Comité Ejecutivo, en las que tendrá voz pero no voto.

## **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

Art. 15º Control Económico.

Del control económico de la Asociación responde ante la Asamblea General el Consejo Rector, cuyo portavoz será el Tesorero-Contador designado en el Capítulo II, artículo 5º de este Reglamento.

Una Junta Administrativa o censores de cuentas creada al efecto de entre los miembros de la Asociación, examinará y controlará las operaciones económicas de la Asociación a instancias de la Asamblea General, del Presidente o del Tesorero-Contador, pudiendo tomar conocimiento en la sede social de todos los documentos que incluyan informaciones de interés para su cometido.

Anualmente el Tesorero-Contador presentará en nombre del Consejo Rector a la Asamblea General los balances y las propuestas para la liquidación de los correspondientes ejercicios vencidos, así como de los futuros presupuestos.

Para poder ejercitar sus funciones el Tesorero-Contador dispondrá de firma y poderes de acuerdo con las facultades que le conceda el Consejo Rector.

El Tesorero-Contador se ocupará de preparar el presupuesto ordinario de acuerdo con el artículo 17 del presente Reglamento, ayudándose en su función del Director Gerente si en el mismo se hubiese delegado.

El Tesorero-Contador revisará y controlará el movimiento de cuentas y operaciones contables, de acuerdo con el Director Gerente y administrará los fondos sociales.

Asimismo informará a la Asamblea General del resultado de su misión.

El Tesorero-Contador no contrae ninguna responsabilidad personal relativa a las obligaciones de la Asociación, respondiendo únicamente de la ejecución de su mandato.

#### Art. 16º Cuotas.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, establecerá anualmente la escala de cuotas a pagar en el siguiente ejercicio por los asociados, así como la cuota especial de ingreso dentro de lo previsto en el artículo 4º de este Reglamento.

En caso de falta de pago se aplicará en todos los casos lo dispuesto en el artículo 3º de este Reglamento.

#### Art. 17º Presupuesto Ordinario.

El Tesorero-Contador elevará al Consejo Rector antes del primero de diciembre de cada año, y para cada ejercicio económico del año inmediato siguiente, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas y en vigor en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, así como los ingresos previstos por cuota y otros conceptos. Este presupuesto tendrá que ser aprobado por el Consejo Rector antes de ser presentado a la Asamblea.

Las partidas que deberán figurar en el presupuesto ordinario de ingresos serán:

- a) Cuotas de asociados y de ingreso, así como derramas aprobadas.
- b) Aportaciones voluntarias y subvenciones oficiales.
- c) La renta de sus bienes y valores.
- d) Aportaciones derivadas del valor de prestaciones que AEFYT realice a sus miembros o a terceros o cualquier otra actividad dentro de sus fines estatutarios.

En el Presupuesto de Gastos figurarán, principalmente, las siguientes partidas:

- 1) Personal: salarios, pagas extraordinarias, etc. del personal empleado en AEFYT.
- 2) Gastos de local e instalaciones.
- 3) Mobiliario y materiales de oficina.
- 4) Sostentamiento de oficina y servicios: material, sellos de correos, teléfono, luz, limpieza, locomoción, etc.
- 5) Desplazamientos y dietas.
- 6) Cuotas de Organismos.
- 7) Otros gastos menores y/o imprevistos.

Los asociados están obligados a cubrir, en partes proporcionales, los déficits eventuales del balance definitivo aprobado cada año en Asamblea General y que se hubieran producido por insuficiencia de ingresos. Los eventuales superávits del Balance se acumularán al nuevo ejercicio y según se aprueben.

#### Art. 18º Ordenación de Gastos e Ingresos.

La ordenación de gastos e ingresos para cada ejercicio corresponde al Consejo Rector, quien la ejercerá por medio del Presidente, el Tesorero-Contador o el Director Gerente si en los mismos se hubiere delegado.

Art. 19º Patrimonio y responsabilidad.

El patrimonio de AEFYT es propiedad exclusiva de sus asociados. La Asociación se responsabiliza con todos sus bienes patrimoniales, a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros, de las obligaciones contraídas.

El Tesorero-Contador, con el Director Gerente, están obligados a llevar en cuenta detallada y al día un inventario de todos los bienes que componen este patrimonio. Dicho inventario estará siempre a disposición del Consejo Rector y de la Comisión de Control que pueda nombrar al efecto la Asamblea General.

Art. 20º Liquidación por disolución.

En caso de disolución de AEFYT se actuará de acuerdo con lo establecido al respecto según está previsto en el artículo 39 de los vigentes Estatutos.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 21º.

En todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector las empresas-miembro de AEFYT que se hallen convocadas o que deseen asistir, y que se encuentren en imposibilidad justificada de hacerlo, por los motivos que fueren, pueden delegar su voto a favor de cualquier otra empresa-miembro tal y como está previsto en el artículo 18 de nuestros Estatutos, pero para una conveniente formalización legal será indispensable que tal delegación la hagan precisamente por escrito, cuya validez quedará plenamente legalizada cursándola por correo y con cinco días de anticipación directamente a la Secretaría de AEFYT.

Artículo 22º.

Las empresas asociadas, por el hecho de estar adscritas a AEFYT, se comprometen a aceptar y cumplir fielmente cuanto se dispone en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Rector adoptados y que se adopten dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Madrid, 21 de abril de 2015.